



Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de San  
Andrés, Cholula, Puebla.  
\*\*\*\*\*  
Laura Marcela Carcaño Ruiz.  
231/PRESIDENCIA MPAL- SAN  
ANDRÉS CHOLULA-31/2017.

El doce de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a doce de octubre de dos mil diecisiete.

**Visto** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 172, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de ser notificado precisara su acto reclamado en términos del numeral 170 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, teniendo conocimiento a esto el día tres de octubre del presente año, tal como consta en el foja 12, toda vez que fue notificado en el correo electrónico indicado por él, para tales efectos, en términos del numeral 186 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, que establece:

***“ARTÍCULO 186. Las resoluciones definitivas y los requerimientos deberán ser notificados personalmente cuando hubieren señalado domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia del Instituto de Transparencia. En caso que se hubiere señalado medios electrónicos para recibirlas, éstas se efectuarán a través de los mismos.***

***En los demás supuestos las notificaciones serán siempre a través de medios electrónicos y por lista.”***



Del precepto antes transcrito se advierte que los requerimientos se realizarían de manera personal en el domicilio que haya señalado el recurrente en el lugar de residencia del Instituto de Transparencia o en el medio electrónico.

Ahora bien, si de autos la cual se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se advierte, que el agraviado en su medio de impugnación indicó como domicilio para recibir notificaciones:

“**Calle** \*\*\*\*\*  
**No.** \*\*\*\*\*  
**Colonia** \*\*\*\*\*  
**Ciudad** \*\*\*\*\*.  
**Correo electrónico** \*\*\*\*\*”

Por anteriormente expuesto, se observa que el domicilio particular señalado por el reclamante se encuentra en San Andrés Cholula, Puebla, fuera de la circunscripción de este Órgano de Garante, toda vez que este se encuentra en la Ciudad de Puebla, Puebla; en consecuencia, el notificador procedió a notificarle el proveído de dos de octubre de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico tal como lo establece el numeral 186 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, por lo que, este tenía hasta el día **SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para dar acatamiento a lo ordenado en autos; sin embargo, el recurrente no dio cumplimiento al mismo.

Por lo tanto, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, “**ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...**”; se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por \*\*\*\*\* , en virtud de



Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Honorable Ayuntamiento de San  
Andrés, Cholula, Puebla.  
\*\*\*\*\*  
Laura Marcela Carcaño Ruiz.  
231/PRESIDENCIA MPAL- SAN  
ANDRÉS CHOLULA-31/2017.**

que preciso su acto reclamado, incumpliendo así uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación que interpuso en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído al agraviado en el medio electrónico que señaló en su recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL, Coordinador General Jurídico que autoriza.

**LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**

**LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.**

PD2/LMCR/231/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-31/2017/Mag/DESCH.